

S.D.E. C/ S.A.A. Y S.C.A. S/ VIOLENCIA

PUMA: VR-00433-F-2026

Villa Regina, 13 de mayo de 2026

Proveyendo informe del ETI de fecha 12/05/26.-

Agréguese y téngase presente el informe de las profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario. Téngase presente la evaluación de riesgos efectuada, en virtud de la entrevista telefónica sostenida con el denunciante de autos. De las consideraciones vertidas surge un conflicto en el grupo familiar relacionado al uso y goce de la vivienda y otros bienes familiares heredados, pero sin posicionar a la Sra. S. en una situación de riesgo inminente respecto a sus hermanos, por lo que no sugieren disponer medidas.-

Que del relato de los hechos por ante la autoridad policial y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, se concluye que la situación denunciada es una discusión familiar relacionado al derecho y uso de la vivienda así como a otros bienes familiares heredados, sin observar que alguna de las partes se encuentre posicionado en un rol de poder, dominación sobre la otra, debiendo las partes poder llegar a acuerdos en el marco legal correspondiente no siendo la canalización por esta vía la acertada.-

Lo que permiten deducir a la suscripta que la situación surge por discusiones derivadas de una problemática familiar que afectan las relaciones entre familiares, pero no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos, que exceden el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.-

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO:

No disponer medidas y rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040. En consecuencia cumplidas las comunicaciones, archivar los presentes actuados.-

Comuníquese por Secretaría a la persona denunciante.-

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. Notifíquese por Secretaría con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

De no ser habida la persona denunciante, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habida informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Oficiese de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA